

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2400863

**Materia** Empleo.

**Asunto** Empleo público. Reclamación en materia retributiva.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona titular de la queja, empleada pública al servicio de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, manifiesta que esta no le abona parte de sus retribuciones (tres trienios y un sexenio). Adjunta reclamación de 02/11/2023. Sólo ha recibido respuesta a sus reclamaciones por correo electrónico, así: "En relación a los trienios, regularizaremos la situación lo antes posible" o "(...) estamos trabajando para solventar la incidencia que nos detalla en los trámites Z (...). Tan pronto como sea posible, resolveremos la incidencia y se procederá al pago (...) con efectos retroactivos. Disculpe la molestia. Saludos."
  - Admitida la queja a trámite, requerimos informe a la citada Conselleria respecto al cumplimiento de su obligación de resolver la reclamación de 02/11/2023 mediante respuesta expresa, comprensible, dictada y notificada en plazo, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla o, en su defecto, concretas previsiones temporales para hacerlo y para el efectivo cobro de las cantidades reclamadas.
  - Tras la ampliación del plazo para informar, recibimos respuesta de la Conselleria, que se limita a exponer que ha ingresado en la nómina de la persona del pasado mes de marzo de 2024 los trienios reclamados y que el sexenio reconocido será efectivo en la nómina del mes de abril de 2024.
  - Esta manifiesta que recibió una llamada y le informaron de que a finales de abril cobraría los importes que le adeudan y que su nómina también se regularizaría.
  - Dada la relevancia de la situación (que revela el criterio seguido de modo habitual por la citada Conselleria) el 14/05/2024 emitimos Resolución (ver texto completo en el enlace: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2024/202400863/12109030.pdf>) recordándole su obligación de resolver, recomendándole que ponga a disposición de la persona respuesta expresa a su reclamación de 02/11/2023, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa, que limite el uso del correo electrónico a lo dispuesto en la normativa vigente y que dé respuesta a las solicitudes, reclamaciones, peticiones o recursos que correspondan a procedimientos administrativos cumpliendo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y resto de normativa aplicable.
- Este acto fue recibido por la Conselleria el 15/05/2024. No obtenemos respuesta en el plazo de un mes.

El 28/06/2024 recibimos su informe que, en resumen, acepta, por un lado, la recomendación de poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, justificada, congruente y

recurrir en garantía de su derecho de defensa (que le ha sido trasladada por notificación electrónica) y, por otro, acepta la recomendación de limitar el uso del correo electrónico a lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de Administración electrónica de la Comunitat Valenciana y dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones, peticiones o recursos que correspondan a procedimientos administrativos cumpliendo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y resto de normativa aplicable.

En esta situación, concluimos:

- Por un lado, la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo acepta nuestras recomendaciones e informa ya haber dado respuesta a la reclamación de la persona titular de la queja. Por tanto, su compromiso incluye limitar el uso del correo electrónico y dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones, peticiones o recursos que correspondan a procedimientos administrativos, cumpliendo para todo ello con la normativa aplicable.

- Por otro lado, su actuación no ha resultado respetuosa con su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta en plazo a nuestras observaciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39. Negativa a colaborar): “1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...) b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución”.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, declarando el incumplimiento de su deber de colaboración con el Síndic, así como la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana